Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 313 /17

Asunción, 24 de abril de 2017

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 24/2016 PARA EL "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE PETROPAR" ID N° 310.682.

VISTOS:

El Memorándum DSV/075/2016 del 22 de julio del 2016 de la Dirección de Seguridad y Vigilancia; la Nota Interna DTR/010/2017 del 24 de enero de 2017 de la Dirección de Transparencia; la Nota Interna DOC N° 59/2017 del 28 de marzo de 2017 de la Dirección de Transparencia; la Nota Interna DJU/308/2017 del 10 de abril del 2017 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 074/2017 del 18 de abril del 2017 de la Dirección Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / EJ N° 538/16 del 11 de noviembre de 2016 se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2016 para el "Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de PETROPAR";

Que el presente llamado se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de 2016 bajo el Número de Orden 310.682;

Que conforme a lo manifestado en la Nota Interna DTR/010/2017 de la Dirección de Transparencia, se solicita la cancelación del proceso de inicio de llamado, expresando lo siguiente:

"Que, existe la posibilidad y factibilidad de que Petropar se maneje con guardias permanentes y contratados de la institución, este pedido se fundamenta principalmente en la readecuación de recursos humanos existentes, entendiendo el sentido de pertenencia del funcionario de Petropar a más de dar un empoderamiento al Sector y a su vez en el momento de deslindar responsabilidades tendrán las responsabilidades administrativas que no ocurriría con los externos.

Haciendo un análisis de costo – beneficio de igual manera se abonan horas extras con los funcionarios de seguridad por funciones inherentes a personales internos, lo que nos daría una suba en HE sobre esa base ya existente personas que de ninguna manera alcanzaría el importe de la Seguridad Privada, a las claras habría un beneficio económico y sobre todo de responsabilidad y confianza hacia el personal de PETROPAR…

….En conclusión Sr. Presidente y de acuerdo a lo expresado solicito se deje sin efecto la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2016 para el Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de Petropar";

Que el Art. 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna";*

Que la Dirección Jurídica entiende que la justificación invocada se encuadra en la hipótesis prevista en el Artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que el pedido de cancelación puede ser puesto a consideración de la Presidencia;

Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 313 /17

Asunción, 24 de abril de 2017

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Cancelar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 24/2016 para el "Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de PETROPAR" ID N° 310.682, en virtud a lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL D.O.S.